

PROYECTO COMÚN DE FUSION

Sociedad absorbente:

FERRER Y OJEDA ASOCIADOS, CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.

Sociedad absorbida:

AASS CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.

Barcelona, 30 de abril de 2025

A. Presentación y motivos de la Fusión

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 y 40 de la Ley 5/2023, de 28 de junio de 2023, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, los Administradores abajo firmantes de las sociedades intervinientes en la Fusión han redactado y aprobado el presente proyecto de fusión mediante el cual la sociedad FERRER Y OJEDA ASOCIADOS, CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L., va a absorber a la entidad "AASS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L."

Tras el proceso de fusión la Sociedad Absorbida se extinguirá, vía disolución sin liquidación, y transmitirá en bloque todo su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, la cual adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

La fusión proyectada se realizará según el procedimiento simplificado previsto en el artículo 53 de la Ley 5/2023, debido a que la Sociedad Absorbente es titular directa de la totalidad de las acciones de la Sociedad Absorbida.

Al realizarse la fusión por el procedimiento simplificado del artículo 53 de la Ley 5/2023, la operación se realizará sin necesidad de que concurran los siguientes requisitos:

- 1) Indicar el tipo de canje de las participaciones sociales, la compensación complementaria en dinero y el procedimiento de canje (mención del art. 40.3 Ley 5/2023).
- 2) Indicar en el proyecto de fusión la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho (mención del art. 40.5 de la Ley 5/2023).
- 3) Incluir en el proyecto de fusión información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio transmitido a la Sociedad Absorbente (mención del art. 40.7 de la Ley 5/2023).
- 4) Mencionar en el proyecto de fusión las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión (mención del art. 40.8 de la Ley 5/2023).
- 5) Informe de expertos independientes.
- 6) Aumentar el capital de la Sociedad Absorbente.
- 7) La aprobación de la fusión por la junta general de la Sociedad Absorbida.

En consecuencia la fusión se llevará a cabo sin aumentar el capital social de la Sociedad Absorbente, sin fijar ningún tipo de canje y sin dar cumplimiento al resto de requisitos que permite omitir el antes citado artículo 53.

Los administradores de las sociedades participantes en la fusión se abstendrán, a partir de la suscripción del presente proyecto común de fusión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del antes citado artículo 39, de realizar cualquier clase de acto o de concluir contrato que pudiera comprometer la aprobación del proyecto.

El proyecto común de fusión se someterá en legal plazo a la aprobación de la junta general de la Sociedad Absorbente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1.2, 9 y 10 de la Ley 5/2023 y el 226 del Reglamento del Registro Mercantil, los administradores que lo suscriben presentarán un ejemplar del mismo, para su calificación y depósito, en el Registro Mercantil de Barcelona, que es el que corresponde al domicilio social de las dos sociedades participantes en la fusión.

La fusión se justifica económicamente por las siguientes razones:

- Se pretende reducir y racionalizar la estructura societaria actual, puesto que la misma no responde a ningún motivo económico que justifique su mantenimiento. Con ello se quiere conseguir las ventajas inherentes a toda concentración empresaria, como son el logro de mayores economías de escala, la reducción de los costes de administración, reducir las obligaciones mercantiles y fiscales, generar sinergias empresariales y mejorar el aprovechamiento de los recursos de ambas sociedades.
- Se pretende obtener también una mejora en la gestión del negocio, centralizándola en la Sociedad Absorbente.
- Con la integración de los patrimonios de ambas sociedades se mejorará su solvencia y las posibilidades de obtener un financiamiento más óptimo, al incrementar los fondos propios de la sociedad resultante.
- En definitiva, la fusión de ambas sociedades supondrá la integración jurídico-económica de estas entidades, simplificando y unificando su estructura administrativa, lo que implicará un ahorro importante de costes y una mejora del aprovechamiento de sus respectivas capacidades, alcanzando asimismo una estructura más competitiva en el mercado.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 40 de la Ley 5/2023, se formulan a continuación las menciones exigidas para el proyecto común de fusión, a excepción de las que no son obligatorias por concurrir las condiciones establecidas en el artículo 53 de la Ley 5/2023.

B. Identificación de las sociedades participantes en la fusión.

B.1. Sociedad Absorbente.

FERRER Y OJEDA ASOCIADOS, CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L., domiciliada en Barcelona C/ Tamarit, nº 155, código postal 08015 y provista de NIF B-58265240.

Inscrita en el Registro Mercantil de BARCELONA, Tomo 7.925, libro 7.185 de la Sección 2ª, folio 61, hoja 92.589.

Constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario Don Josep Maria Puig Salellas, el día 24 de noviembre de 1986 con número de protocolo 80.

Objeto social: El objeto social de la compañía es:

- a) La realización de actividades de correduría de seguros, con sometimiento a la legislación específica de mediación en seguros privados.
- b) La realización de actividades de correduría de reaseguros, con sometimiento a la legislación específica de mediación de seguros privados.
- c) La presentación de todo tipo de asesoramiento y servicios en materia de y para seguros, gerencia de riesgos, prevención y la relación de valoraciones a dichos efectos.
- d) La prestación de servicios técnicos, comerciales y administrativos al sector de seguro en general y especialmente a corredores y sociedades de correduría.
- e) Las operaciones y negocios de todas clases sobre bienes inmuebles de cualquier naturaleza; su transformación por urbanización y construcción y la explotación de las mismas bajo cualquier modalidad jurídica y económica.

Capital social: El capital social de la compañía es de 64.386,44 euros y se halla dividido en 10.713 participaciones, cuyo valor nominal es de 6,010121 euros, suscritas y desembolsadas totalmente.

Las citadas participaciones pertenecen en su totalidad a:

Socios	Participaciones	Porcentaje
Don Lluís Ferrer Gaya	3.167	29,562%
Don Jordi Ferrer Gaya	2.490	23,24%
Don Juan Ojeda Portillo	2.490	23,24%
Don Manuel López Balcells Álvarez	840	7,841%
FERRER Y OJEDA ASOCIADOS, CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.	186	1,736%
Doña Mireia Alsina Margall	186	1,736%
Doña Maria del Carme Homs Ferret	1119	10,445%
Don Oriol Mayol Homs	235	2,194%
Total	10.713	100%

Órgano de administración: La Administración de la sociedad se halla confiada a un Consejo de Administración, integrado por los siguientes miembros:

- Don LLUIS FERRER GAYA.
- Don MANUEL LOPEZ BALCELLS ÁLVAREZ.
- Don JUAN OJEDA PORTILLO.
- Don JORDI FERRER GAYA.
- Doña MARIA DEL CARME HOMS FERRET

B.2. Sociedad Absorbida.

“AASS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.”, domiciliada en Barcelona, C/ Tamarit, número 155, bajos, 08015 y provista NIF B-58306192.

Inscrita en el Registro Mercantil de BARCELONA, Tomo 36.893, folio 47, Hoja B-37796.

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Barcelona, el 30 de enero de 1987, ante el Notario Don Lluís Roca Sastre Muncunill; cambiada su denominación por la actual, mediante escritura otorgada ante el citado Notario, Sr. Roca Sastre Muncunill, el día 16 de julio de 1987; adaptada a la legalidad vigente en el momento, mediante escritura otorgada ante el citado Notario, Sr. Roca Sastre Muncunill, el día 2 de marzo de 1992; modificados sus estatutos mediante escritura otorgada en Barcelona, el día 2 de marzo de 1992; modificados sus estatutos mediante escritura otorgada en Barcelona, el día 20 de febrero de 1997, ante el Notario Don Antonio Bosch Carrera, bajo el número 351 de su protocolo; reducido su capital social y transformada en sociedad de responsabilidad limitada, mediante escritura otorgada en Barcelona, el día 20 de mayo de 2004, ante el Notario Don Miguel-Àngel Campo Güerri, bajo el número 2311 de su protocolo.

Objeto social: El objeto social de la compañía es:

- a) La mediación en seguros privados en forma de correduría de seguros.

Tras la operación de Fusión no es necesario modificar el objeto social de la Sociedad Absorbente, en la medida que ambas sociedades tienen el mismo objeto social.

Capital social: El capital social de la compañía es de 24.700 euros y se halla dividido en 10.000 participaciones, de 2,47 euros de valor nominal individual, suscritas y desembolsadas totalmente.

Las citadas acciones pertenecen en su totalidad al socio único de la sociedad, FERRER Y OJEDA ASOCIADOS, CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.

Por tanto, se trata de una fusión por absorción impropia, puesto que la Sociedad Absorbente es titular de la totalidad de las acciones de la Sociedad Absorbida, por lo que se puede acoger al procedimiento simplificado que prevé el artículo 49 de la Ley 3/2009.

Órgano de administración: La Administración de la sociedad se halla confiado al administrador único:

- Don LLUIS FERRER GAYA.

C. Tipo de canje, compensación en metálico y procedimiento de canje.

Al tratarse de una fusión impropia, por ser la Sociedad Absorbente titular directa de la totalidad de las acciones de la Sociedad Absorbida, no ha sido preciso fijar ningún tipo de canje de las participaciones sociales, ni compensación complementaria en dinero, ni se ha llevado a cabo ningún procedimiento de canje.

D. Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria o las prestaciones accesorias.

No existe en la Sociedad Absorbida ningún socio industrial que haya aportado trabajo, servicios o su actividad a la empresa, en participaciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la fusión.

E. Titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las participaciones sociales.

No existe en ninguna de las sociedades participantes en la fusión ninguna clase de participaciones sociales especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las participaciones sociales, ni se otorgarán en la Sociedad Absorbente participaciones sociales o derechos especiales como consecuencia de la fusión.

F. Ventajas concretas a expertos y administradores.

No se atribuirán ventajas de ninguna clase en la Sociedad Absorbente a los administradores de las sociedades participantes en la operación, ni tampoco a los expertos independientes, puesto que no han de participar en la misma.

G. Fecha de participación en las ganancias.

Al tratarse de una fusión impropia, por ser la Sociedad Absorbente titular de la totalidad de las acciones de la Sociedad Absorbida, no es preciso incluir ninguna mención respecto a esta cuestión en el proyecto de fusión.

H. Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables.

Las operaciones de la Sociedad Absorbida habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente a partir del 01 de enero del 2025, fecha de la toma de control de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente.

I. Estatutos de la sociedad resultante.

Sin perjuicio de que, al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbente que vaya a deliberar sobre la aprobación del presente proyecto común de fusión, puedan someterse a la aprobación de dicha junta las modificaciones estatutarias que se estimen convenientes o oportunas, el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente no tiene previsto someter a la aprobación de la Junta General de Socios la adopción de ninguna modificación estatutaria.

J. Valoración del activo y pasivo transmitido.

Al tratarse de una fusión impropia, por ser la Sociedad Absorbente titular directa de la totalidad de las acciones de la Sociedad Absorbida, y no ser una fusión transfronteriza intracomunitaria, no es preciso incluir esta información en el proyecto de fusión.

K. Balances de Fusión

Al tratarse de una fusión impropia, por ser la Sociedad Absorbente titular directa de la totalidad de las acciones de la Sociedad Absorbida, y no ser una fusión transfronteriza intracomunitaria, no es preciso mencionar en el proyecto de fusión las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

No obstante, y a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 5/2023, se hace constar que tanto la Sociedad Absorbente como la Sociedad Absorbida tomarán como balance de fusión el último balance anual, cerrado a 31 de diciembre de 2024, por no haber transcurrido más de seis meses entre su fecha de cierre y la fecha del presente proyecto común de fusión.

El balance de fusión de FERRER Y OJEDA ASOCIADOS, CORREDURIA DE SEGUROS, S.L. será verificado por "AUDIAXIS AUDITORES SLP", auditor de las cuentas en la Sociedad Absorbente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 5/2023, los balances de Fusión de la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente serán sometidos a la aprobación de las respectivas Juntas Generales que hayan de resolver sobre la Fusión con carácter previo a la adopción de los respectivos acuerdos de la Fusión.

L. Consecuencias de la fusión sobre el empleo, la estructura del órgano de administración y la responsabilidad social de la empresa.

L.1. Empleo

La Sociedad Absorbida no tiene personal en su plantilla a fecha de la aprobación del presente proyecto de fusión.

L.2. Órgano de administración.

Como consecuencia de la fusión, la Sociedad Absorbente mantendrá la misma estructura y composición del órgano de administración actualmente en vigor, consistente en un Consejo de Administración integrado por los siguientes nueve miembros:

- Don LLUIS FERRER GAYA.
- Don MANUEL LOPEZ BALCELLS ÁLVAREZ
- Don JUAN OJEDA PORTILLO.
- Don JORDI FERRER GAYA.
- Doña MARIA DEL CARME HOMS FERRET

El órgano de administración de la Sociedad Absorbida, que será extinguida tras el proceso de fusión, está integrado por dos Administradores solidarios:

- Don LLUIS FERRER GAYA.
- Doña MARIA DEL CARME HOMS FERRET

L.3. Responsabilidad social.

Tras la inscripción de la fusión por absorción, la Sociedad Absorbente asumirá la totalidad de las deudas sociales de la Sociedad Absorbida, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio de la posibilidad de que los acreedores no estén conformes con las garantías ofrecidas de las sociedades que se fusionan establecido en el artículo 13 de la Ley 5/2023.

En la Sociedad Absorbida no existen socios con responsabilidad personal, por lo que no es de aplicación el régimen de responsabilidad extraordinario recogido en el artículo 52 de la Ley 5/2023.

M. Otras menciones

M.1. Régimen Fiscal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76.1 del Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la presente operación tiene la consideración de Fusión a la que resulta de aplicación el

Régimen Fiscal de Fusiones de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la citada Ley.

A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la Sociedad se acoge a dicho régimen y comunicará la realización de las operaciones reguladas en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto a los órganos competentes de la Administración Tributaria, en plazo legalmente establecido.

M.2. Informe de expertos independientes.

Al tratarse de una fusión impropia, por ser la Sociedad Absorbente titular directa de la totalidad de las acciones de la Sociedad Absorbida, no es preciso el informe de expertos independientes, dado que, desde el punto de vista patrimonial, tan sólo se produce una modificación de las partidas de balance de la Sociedad Absorbente, sin ampliación de capital.

M.3. Endeudamiento.

En esta fusión ninguna de las sociedades ha contraído deudas en los tres años anteriores para adquirir el control de las entidades.

En prueba de conformidad con el Proyecto de fusión, lo suscribe la totalidad de los Administradores de las sociedades participantes en la Fusión, en Barcelona a 30 de Abril de 2025

Por **FERRER Y OJEDA ASOCIADOS, CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.**
(Sociedad absorbente).

- Don LLUIS FERRER GAYA, en su calidad de miembro del Consejo de Administración, de dicha sociedad.

- Doña MARIA DEL CARME HOMS FERRET, en su calidad de miembro del Consejo de Administración, de dicha sociedad.

- Don MANUEL LOPEZ BALCELLS ALVAREZ, en su calidad de miembro del Consejo de Administración, de dicha sociedad.

- Don JUAN OJEDA PORTILLO, en su calidad de miembro del Consejo de Administración, de dicha sociedad.

- Don JORDI FERRER GAYA, en su calidad de miembro del Consejo de Administración, de dicha sociedad.

Por **AASS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.**

- Don LLUIS FERRER GAYA, en su calidad de Administrador único de dicha sociedad.
